CIRCULAR ACLARATORIA Nº1 22 de julio de 2013

RESPUESTAS A CONSULTAS PROCESO "LICITACION SUMINISTRO SIC 2013/01"

De conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación del proceso del título, Las Licitantes dan respuesta a las consultas formuladas por los interesados hasta el cierre de la etapa pertinente.

1. Consulta: "Precio de Reserva. En las Bases se establece un Precio de Reserva como el valor máximo al cual podrían ser adjudicadas las ofertas económicas. Sin embargo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la LGSE "en cada licitación el valor máximo de las ofertas será el equivalente al límite superior de la banda definida en el artículo 168, vigente al momento de la licitación, incrementado en el 20%." Por lo tanto, mediante las Bases se está modificando la LGSE.

En vista de esto, solicitamos que se elimine el concepto de Precio de Reserva y todos los mecanismos relacionados a él.".

<u>Respuesta</u>: Las Licitantes trasladarán este requerimiento a la Comisión para el caso en que ésta considere necesario revisar y, en su caso, modificar los términos del Precio de Reserva, dentro del plazo establecido para realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, previsto en el Programa de la Licitación.

- 2. <u>Consulta</u>: "Tasas de crecimiento de las concesionarias. De la información contenida en el punto 3 de las Bases se desprenden algunas tasas de crecimiento que parecieran ser erróneas:
 - a) EEPA: Tiene un tasa de crecimiento del año 2013 respecto al 2012 de 17,3% y del año 2014 respecto al 2013 de 14,7%, para después de ese año presentar tasas de crecimiento en promedio de 5,5%.
 - b) EMELECTRIC: Tuvo un crecimiento el 2012 de 4,7% y proyecta un crecimiento promedio de 7,5%.
 - c) EDECSA: ha tenido tasa de crecimiento de 4,3% y 8,2% para los años 2011 y 2012 respectivamente, y proyecta tasas de 15,1% y 14,8% para los años 2013 y 2014 respectivamente, para luego estimar una tasa promedio de 4,7%.
 - d) EMELCA: proyecta para los años 2014 y 2015 tasas de crecimiento de 11% y 10% respectivamente cuando el año 2011 sólo creció un 6,7% y el 2012 no creció.

- e) CEC: Tuvo el año 2011 un decrecimiento de 2,8% y el 2012 un crecimiento de 3,9%, sin embargo proyecta crecimientos de 13,1% para el 2013 y 8,7% promedio para los años 2014 al 2018.
- f) COELCHA: Tiene crecimiento promedio 2011 y 2012 de 12,1% y estima para el 2013 un crecimiento de 42,6% y luego un 14,3% para el 2014.
- g) COOPELAN: Tiene crecimiento promedio 2011 y 2012 de 10,2% y estima para el 2013 un crecimiento de 16,1%.
- h) CRELL: Informa un crecimiento promedio de los años 2011 y 2012 de 12,5% y luego estima crecimientos de 18,5% y 14,6% para los años 2013 y 2014 respectivamente.
- i) COPELEC: Para los años 2011 y 2012 tuvo un crecimiento promedio de 6,5% y proyecta un crecimiento de 28,9% para el 2013.
- j) COOPREL: El año 2011 creció un 6,3%, el 2012 no creció y estima para el 2013 un crecimiento de 11,8% para luego estimar una tasa promedio de 10%.

Se solicita que éstas se modifiquen y que se acompañen los respaldos, con el objetivo de evitar cualquier situación compleja a futuro.".

<u>Respuesta</u>: Remítase a lo indicado en el tercer párrafo del numeral 3 del Capítulo 1 de las Bases. No se acepta la solicitud.

3. <u>Consulta</u>: "Bloques Variables. En el punto 3.1 se establece que los Bloques Variables "tienen por finalidad absorber incrementos no esperados en la demanda de energía". Dada la exigencia del artículo 131 de la LGSE y de acuerdo a la definición establecida en las Bases, estos Bloques Variables no debieran considerarse para efectos de las proyecciones de los bloques contratados.

Se solicita confirmar que los Bloques Variables no se consideran para efectos de la proyección.".

<u>Respuesta</u>: El consumo proyectado de los consumidores regulados de las Licitantes se abastece considerando el conjunto de los suministros contratados, que incluyen las componentes bases y variables de los Bloques de Suministro.

4. <u>Consulta</u>: "Variación Estacional de las empresas distribuidoras. En el punto 3.2 se establece que el Anexo 1 incluye "una distribución referencial mensual y por punto de compra como porcentaje del total anual".

Dado que se trata de un suministro que podría ser compartido por varios proveedores necesariamente se debe respetar la variación estacional típica del consumo de la empresa distribuidora. Esto, porque de otra forma se podría perjudicar a unos generadores y favorecer a otros que tengan contratos vigentes anteriores al licitado, habida cuenta de la estacionalidad de los costos marginales de retiro.

Para estos efectos, se debe entender por variación estacional del consumo para cada mes, el cociente entre la energía consumida en el mes respectivo y la energía consumida en el año calendario correspondiente. En consideración, entre otras circunstancias, a las modificaciones que pueden producirse a lo largo del tiempo en dicha variación estacional, se propone establecer una banda de desviación para los montos mensuales de energía suministrada que resulten de la aplicación de los contratos que tenga vigentes CGE, de 20% respecto del promedio de los últimos 5 años calendario previos al inicio del suministro licitado, de las referidas variaciones estacionales del consumo, calculadas en la forma antes descrita.".

Respuesta: No se acepta la propuesta.

5. Consulta: "Precisión de los bloques en cada punto de compra. Es necesario conocer con la mayor precisión posible los bloques que se están licitando en cada Punto de Compra. En el punto 3.5 se señala que "La proporción de energía y potencia requerida en cada Punto de Compra se incluye en el anexo anteriormente mencionado [anexo 1], a modo referencial". En este sentido se solicita acoger lo planteado en la letra anterior.

En el último párrafo de este punto se señala que cuando un Punto de Compra deja de ser reconocido como punto de abastecimiento por la autoridad regulatoria, "los consumos de los Puntos de Compra anteriormente señalados serán referidos al nudo del sistema de transmisión troncal que resulte asignado en conformidad a las condiciones establecidas en los decretos de precios de nudo". Se solicita aclarar en estas Bases el mecanismo a través del cual se asignará el nuevo punto de abastecimiento y cómo se referirán los consumos al nuevo punto de abastecimiento.".

<u>Respuesta</u>: Respecto a lo solicitado en el primer párrafo de la consulta, remítase a la respuesta de la consulta 4.

En relación a solicitado en el párrafo segundo, la asignación de los eventuales nuevos puntos de abastecimiento y la forma de referir los consumos a éstos, se hará de conformidad a las condiciones que se establezca en la normativa correspondiente, incluyendo los decretos de precios de nudo y decretos de fijación de tarifas de subtransmisión.

6. Consulta: "Indexación.

a) Respecto de los índices incluidos en el anexo 7 para efectos de establecer la fórmula de indexación de los precios de energía, en el caso del Henry Hub se limita su ponderador a un 50%. Para el caso de una central generadora de ciclo combinado operando con gas, la incidencia del costo del combustible en su costo variable total representa del orden del 70%, de manera que con la limitación señalada en las Bases no se podrá cumplir nunca con el espíritu que tiene la fórmula de indexación conforme lo señala el artículo 13 del Reglamento de Licitaciones: "Las fórmulas de indexación del precio de energía deberán expresar la variación de costos de los combustibles y de otros insumos relevantes para la generación eléctrica". Por lo tanto se solicita eliminar esta restricción.

- b) Respecto a lo señalado en el segundo párrafo del punto 3.9 de las Bases en cuanto a que "Estos precios deberán ser indexados según las fórmulas de indexación del Anexo 7 y de acuerdo a lo establecido en la LGSE.", se solicita explicitar que las indexaciones se efectuarán conforme lo señala el anexo 7 con independencia de la fecha en que se publique en definitiva el Decreto Tarifario de Precios de Nudo de Corto Plazo. En el pasado se han producido discrepancias en la aplicación de la fórmula de indexación por este motivo, por lo cual se requiere conocer de antemano cómo se operará en esta situación.
- c) En relación al anexo 7 letra c se solicita que la primera indexación se efectúe con ocasión del inicio del suministro y no quede supeditada a la publicación del decreto que establece el artículo 158 de la LGSE. Asimismo, los precios de la electricidad deben ser indexados en los meses de abril y octubre de cada año, conforme lo señala el artículo 161 de la LGSE, para ser aplicados a las facturaciones de los meses de mayo y noviembre, respectivamente. Por último los precios se deben reajustar cada vez que, conforme al artículo 161, entre los meses de abril y octubre, la fórmula de indexación experimente una variación superior al 10% y se apliquen en el mes en que se produce dicha variación, con independencia del cálculo que la CNE debe hacer del precio promedio de las distribuidoras, ya que no es materia de la presente licitación.".

Respuesta: a) No se accede a lo solicitado, atendido que las fórmulas de indexación contempladas en las Bases fueron definidas por la Comisión Nacional de Energía, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 13 del Reglamento de Licitaciones. No obstante lo anterior, Las Licitantes trasladarán este requerimiento a la Comisión para el caso en que ésta considere necesario revisar y en su caso, modificar las fórmulas de indexación en consideración a lo indicado en esta consulta, dentro del plazo establecido para realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, previsto en el Programa de la Licitación.

- b) Al respecto, se ratifica que las indexaciones se deben efectuar conforme lo señala el Anexo 7, con ocasión de cada fijación de precios a que se refiere el artículo 171° de la LGSE y considerando además lo dispuesto en el artículo 73° del Decreto N° 86-2012 del Ministerio de Energía, Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo. En consecuencia, no se accede a lo solicitado, debiendo esperarse las fechas de publicación de los decretos tarifarios respectivos para efectuar estas indexaciones.
- c) No se acepta lo solicitado, debiendo efectuarse las indexaciones del precio de la energía y de la potencia conforme a lo establecido en la letra C del Anexo 7 de las Bases y conforme a la legislación vigente.
- 7. Consulta: "Lectura Remota. Para efectos de garantizar la transparencia respecto de los valores efectivamente demandados, las concesionarias de distribución deben otorgar todas las facilidades para que los generadores puedan efectuar la lectura remota de los consumos en las distintas subestaciones de distribución, además de conocer con detalle los consumos de los clientes libres que se deben descontar de los medidores. En los actuales contratos dicha facultad o no existe o su implementación es muy difícil, provocando un grado de poca transparencia

respecto de los consumos que se están suministrando. Se solicita incorporar la lectura remota.".

<u>Respuesta</u>: No se acepta la solicitud, sin perjuicio que Las Licitantes otorgarán las facilidades de información destinadas a una medición adecuada del suministro adjudicado y contratado, de conformidad a lo especificado en la cláusula novena del Modelo de Contrato de Compraventa de Energía y Potencia, incorporado en las Bases como Anexo 15.

8. Consulta: "Facturación de Potencia. Respecto de las condiciones de facturación de la potencia se entiende que a cada concesionaria por separado se le aplicarán las condiciones de aplicación establecidas en el Decreto de Precio Nudo vigente en cada mes de facturación. Esto es, no se integrarán consumos entre las distintas concesionarias.

En este punto se señala además, que las condiciones de aplicación para efectos de la facturación de potencia corresponderán a las fijadas en los Decretos de Precio de Nudo. Al respecto se solicita dejar establecido en las Bases y en el contrato que las horas de punta consideradas para estos efectos serán iguales a las consideradas para efectos de valorización de los retiros de potencia del CDEC SIC. A partir de la aplicación del nuevo reglamento de cálculo de potencia firme para los CDEC, se deberá considerar como demanda de punta equivalente de cada cliente, el promedio de los 52 registros físicos de mayor demanda, durante el período de control de punta que se establezca en los Decretos de Precio de Nudo de Corto Plazo. De no establecerse un período de horas de punta en los futuros Decretos de Precio Nudo, para aplicar en el contrato que surja de esta licitación, que coincida con el período de horas de punta utilizado en el CDEC SIC, el precio de la energía debe necesariamente ser recargado en los mayores costos que significará la discrepancia entre el período de horas de punta para efectos de facturación y para efectos de valorización de los retiros.

Por último, se solicita especificar que para efectos de la primera factura de potencia, será responsabilidad de la licitante entregar toda la información de los registros de los medidores pertinentes para facturación de los meses anteriores al inicio del suministro de manera de poder hacer los cálculos conforme lo señale el contrato.".

<u>Respuesta</u>: Las condiciones de aplicación se deberán ajustar, en todo momento, a aquellas fijadas en el decreto de precios de nudo vigente al momento de la facturación.

En lo referente al último punto, la información pertinente será proporcionada por Las Licitantes de manera oportuna.

9. <u>Consulta</u>: "Modificaciones en los contratos por cambios topológicos. Se solicita explicar cómo se producirían cambios en el contrato producto de cambios topológicos y cuáles serían dichos cambios topológicos. Esto es necesario para poder realizar un correcto análisis de los riesgos.".

<u>Respuesta</u>: Los cambios topológicos que se produjeren en el sistema de transmisión y que pudieren afectar la configuración de puntos de suministro y de

medida, o la adecuada medición del suministro contratado, podrán implicar la incorporación, eliminación o modificación de los puntos de medición incluidos en el Anexo 3 del Contrato de Suministro, conforme a lo indicado en la cláusula novena del Modelo de Contrato de Compraventa de Energía y Potencia, incorporado en las Bases como Anexo 15.

10. <u>Consulta</u>: "Traspaso de excedentes. En las Bases se señala que "los proponentes que resulten adjudicatarios, aceptan desde ya transferir excedentes de lo contratado, según lo indica el artículo 1º del DS 252/09".

El artículo 1º del DS 252/09 es claro en señalar que los traspasos deben hacerse previa aceptación del proveedor. La lógica de esto es que el proveedor debe evaluar el impacto económico de los traspasos con toda la información a la mano y no desconociendo los montos y precios que serán traspasados. Para esto se requiere analizar cada caso en su mérito y en el momento adecuado. La condición ex-ante impuesta por las Bases implica mayores riesgos dado que no se conocen en este momento la cantidad, ocasión ni Puntos de Compra de los traspasos. Por lo anterior se solicita eliminar esta condición.".

Respuesta: No se acepta la solicitud.

11. <u>Consulta</u>: "Confidencialidad de la información. Se solicita que las concesionarias se obliguen a mantener la más estricta reserva de los antecedentes que se entreguen, ya que en algunos casos representan información de carácter estratégico para la compañía.".

<u>Respuesta</u>: Se rechaza la solicitud, atendido que los antecedentes entregados por los Proponentes de la Licitación serán de dominio público, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Licitaciones y a lo indicado en el numeral 6 del Capítulo 2 de las Bases.

12. Consulta: "Consideración de los años hidrológicos. Se solicita indicar la forma de considerar los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999 en la estimación de generación de los próximos 10 años. Se sugiere informar los primeros 10 años de suministro, y para el año 2014, utilizar una por vez, las hidrologías secas solicitadas. Los restantes 9 años en cada caso usar una hidrología media. Este mecanismo ya fue aceptado con ocasión de licitaciones anteriores.".

<u>Respuesta</u>: Todos los proponentes deben presentar el Documento 13, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.4.13 del Capítulo 1 de las Bases de Licitación.

Por otra parte, la información a entregar debe seguir el formato establecido en el Anexo 9 de las Bases, es decir:

- a) Producción propia últimos cinco años.
- b) Producción propia estimada para los próximos 10 años.
- c) Producción propia estimada anual para cada uno de los tres siguientes escenarios hidrológicos:
 - 1968-1969
 - 1996-1997

• 1998-1999

Para ello, se deberá utilizar la matriz de generación, existente y proyectada, del año de inicio del suministro y deberá considerar una hidrología media para los años previos.

13. Consulta: "Prorrata de los Contratos. En el último párrafo de este punto 4.5 de las Bases se señala que: "El valor de la energía incluido en su respectiva Oferta Económica, por cada MWh demandado por las Licitantes en los Puntos de Compra, constituirá la remuneración del Adjudicatario, en forma proporcional en caso que exista más de un Adjudicatario, ...". Al respecto se solicita adecuar la redacción de manera de cumplir con lo establecido en el Art. 4 Transitorio del Decreto N°4 de 2008 Reglamento de Licitaciones, en cuanto a que primero se debe asignar a prorrata de las contratos que se celebraron bajo la Resolución N°704 y los que se asignaron bajo el Reglamento de Licitaciones, y después de acuerdo a las normas de cada una de esas normas."

<u>Respuesta</u>: Remítase a lo indicado en el literal d) del numeral 3.9 del Capítulo 1 de las Bases, que complementa lo señalado en el numeral 4.5 referido en la consulta.

14. Consulta: "Del Proceso de Licitación. Para el caso de generadores actualmente presentes en el sistema interconectado central y que a la vez tienen empresas de generación filiales operando en el mismo sistema, se solicita establecer desde ya que la empresa matriz puede presentar antecedentes consolidados (administrativos, financieros, comerciales, legales u otros) sin necesidad de establecer consorcios u otro tipo de entidades legales, para participar en este proceso de licitación."

<u>Respuesta</u>: Los antecedentes que se deben presentar en el Proceso corresponden a los de la persona jurídica que en definitiva formulará la o las ofertas en esta licitación. La empresa matriz puede presentar antecedentes consolidados en la medida que sea ella misma la "Oferente" o "Proponente", debiendo cumplir con todos los requisitos previstos en la Bases y demás normas aplicables.

15. Consulta: "Según la bases de licitación se indica un precio de Reserva que condice un margen asociado. Según la operación de este procedimiento, se presume que se está induciendo a los proponentes a ofertar precios menores a los que evaluaron en las Ofertas Económicas. Se solicita dar una señal más evidente que solo indicar someramente el precio máximo de la oferta de suministro.".

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la consulta 1.

16. <u>Consulta</u>: "Del Suministro Requerido. Entendemos que para efectos de reconocer los retiros en el CDEC, el consumo se asignará a él o los Suministradores de forma horaria con el mismo factor de carga. Agradeceremos especificar.".

<u>Respuesta</u>: Es función del CDEC de cada sistema determinar la forma de reconocer los retiros de cada generador.

17. Consulta: "En el evento que el suministro sea asignado a más de un suministrador, solicitamos indicar qué pasa si uno o más de ellos se ve en la imposibilidad de continuar con el suministro en la proporción que le corresponde. ¿Podría verse afectado el proveedor que mantiene su cuota de suministro?. Agradecemos especificar explícito.".

<u>Respuesta</u>: Dicha situación, de ocurrir, deberá ser resuelta conforme a lo establecido en la normativa vigente.

18. <u>Consulta</u>: "De la misma forma, agradeceremos aclarar la forma en la que se distribuirán las prorratas de los contratos en el evento que un suministrador se vea en la imposibilidad de continuar con el suministro.".

Respuesta: Ver respuesta a la consulta 17.

19. <u>Consulta</u>: "Se solicita especificar cómo se referirán los consumos si aparece una nueva S/E troncal entre puntos de suministro y asimismo, si desaparece una S/E troncal.".

<u>Respuesta</u>: Los puntos de compra definidos en las bases de licitación y en el contrato de suministro no se verán afectados producto de la inclusión de una nueva barra troncal. Si desaparece una barra troncal y en cualquier caso que sea necesario referir consumos, se utilizarán los factores de modulación establecidos en el decreto que fija precios de nudo para suministros de electricidad, mediante el cual se incluye por primera vez la nueva barra troncal.

20. Consulta: "En el Punto 3.9 "DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO", en la letra f) se solicita especificar que se deben traspasar todos los costos por uso de los sistemas de transmisión, independiente de si se pueden traspasar a los clientes o no. Lo anterior dado que el suministro es en SS/EE troncales, por lo que no corresponde que el generador asuma costos por transmisión asociados a este suministro.".

Respuesta: No se acepta la solicitud. La condición de traspaso de costos de transmisión está contemplada en el artículo 70° del DS N°4-2008 de MINECON, Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias.

21. Consulta: "En el Punto 3.9 "DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO", en la letra h) se indica que las fechas de pago de las facturas del suministro se regirá por los Decretos de Precios de Nudo vigentes en cada mes de facturación, sin embargo en el modelo de contrato establece como fecha de pago el día 25 de cada mes. Se solicita especificar qué fecha corresponderá a la fecha de pago de las facturas.".

<u>Respuesta</u>: El decreto de precios de nudo establece que las facturas se deberán pagar dentro del plazo de 20 días a contar de la fecha de su emisión. Como los suministradores tienen 5 días hábiles para emitir las facturas, la fecha de pago se ha establecido para el día 25 de cada mes.

22. Consulta: "En el Punto 3.9 "DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO", en la letra j) se indica que los proponentes que resulten adjudicatarios, aceptan desde ya transferir excedentes de lo contratado, según lo indica el artículo primero del DS 252/09. Se solicita eliminar esta condicionante toda vez que el generador queda expuesto a que parte del suministro contratado en este proceso sea asignado a concesionarias ubicadas en zonas con un costo de suministro sustancialmente mayor al costo de suministro esperado en este proceso, generando una incertidumbre significativa al momento de presentar una oferta.".

Respuesta: No se acepta la solicitud.

23. <u>Consulta</u>: "En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa, se solicita mantener lo que estipula la normativa vigente al respecto en el sentido que estas transferencias de excedentes cuenten con el acuerdo del suministrador en cada ocasión en que se evalúe un traspaso de excedentes.".

Respuesta: No se acepta la solicitud.

24. Consulta: "En relación con la Designación del Representante del Proponente (punto 4.4.3), se solicita a la Licitante entregar su conformidad a que el Representante del Oferente pueda firmar, paquetes, sobres o cajas, poner las iniciales en cada una de las hojas de las ofertas administrativas y/o oferta económica y participar en todas las instancias y proceso, según se haya designado en la escritura privada, autorizada ante Notario Público y que el Representante Legal de la empresa o compañía pueda firmar el contenido principal de las Ofertas Administrativas y Ofertas Económicas."

<u>Respuesta</u>: Se acepta la solicitud, siempre y cuando tales facultades consten en el o los mandatos que el proponente acompañe en su oferta administrativa.

25. <u>Consulta</u>: "En relación al mismo punto, ¿Pueden designarse varios representantes del oferente (o mandatarios especiales), a fin de cualquiera de ellos pueda actuar en la licitación?".

Respuesta: Se acepta la solicitud.

26. <u>Consulta</u>: "De lo mencionado en el Punto 4.4.12, se solicita confirmar que los índices financieros señalados son sólo indicativos de lo que se debe poder calcular con la información financiera entregada, y no deben ser calculados por el oferente.".

<u>Respuesta</u>: La información comercial y financiera que deben presentar los Proponentes corresponde a la indicada en el numeral 4.4.12 referido.

27. <u>Consulta</u>: "En relación al Documento N°13, sección 4.4.13 se solicita especificar, en el caso que la propuesta del oferente esté basada sólo en generación existente, no se deben completar todos los puntos citados.".

<u>Respuesta</u>: En efecto, en ese caso sólo se debe incorporar la información relativa a la generación existente.

28. Consulta: "En relación al Documento N°13, sección 4.4.13, se indica que el Proponente debe entregar antecedentes de la "Producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica, para próximos 10 años, en relación a los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999". Al respecto, entendemos que se debe informar la producción de energía estimada para los próximos años 10 años, considerando la hidrología presentada en los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999 en cada uno de estos años. Sin embargo, una proyección de generación para un determinado año futuro depende, además de otras variables, de la o las hidrologías supuestas para los años anteriores, las cuales no pueden ser todas iguales a las indicadas anteriormente (sólo años secos) pues los resultados son irreales, razón por la cual resulta más apropiado considerar una hidrología media para los años previos al del cálculo. Confirmar que como condición inicial al momento de hacer la proyección para el periodo 2014-2024 de Contrato, se deberá considerar, las actuales cotas de embalse contempladas en el más reciente Informe Técnico de Fijación de Precios Nudo que exista publicado por la Comisión con anterioridad a la Fecha de Presentación de Ofertas. Agradeceremos confirmar la aplicación del procedimiento de proyección antes señalado.".

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la consulta 12.

29. Consulta: "En relación con el Documento N°13, se debe informar la potencia estimada en la remuneración de potencia vigente en los últimos 5 años y especifica que es potencia firme de suficiencia. Al respecto, es preciso señalar que el procedimiento de cálculo de la potencia firme utilizado hasta la fecha integra en esta remuneración tanto la componente de suficiencia como la componente seguridad. Sólo el Reglamento de Cálculo de Potencia Firme (DS N° 62) publicado el 2006, cuya vigencia aún está pendiente y sin fecha definitiva todavía, incluye el cálculo de la potencia firme con base en la componente de suficiencia. Por lo tanto, se requiere aclarar si la Licitante acepta que se informe la potencia firme que se desprende de los balances de inyecciones y retiros de Potencia Firme que se incluye en el Anuario del CDEC-SIC para cada año, la cual incluye las componentes de suficiencia y seguridad.".

Respuesta: Se acepta la propuesta.

30. Consulta: "En relación con la pregunta anterior, (Documento N°13); se solicitan montos de remuneración de potencia en los últimos 5 años. Al respecto, cabe destacar que tal proyección depende de múltiples variables (entre otras: demanda, programa de obras, hidrología, compromisos contractuales) y que además se tenga definido un procedimiento de cálculo de potencia firme, en vista que el DS N° 62 antes referido aún no tiene fecha definida para su puesta en vigencia. Por tal razón, debe establecerse que toda proyección de potencia firme solicitada en las licitaciones responde al cálculo más apropiado que puede realizar el oferente, habida consideración de los supuestos y circunstancias aún indefinidas que se asocian a este cálculo."

<u>Respuesta</u>: Efectivamente, en esta licitación, se requiere el cálculo más apropiado que pueda realizar el oferente para la proyección de potencia firme.

31. <u>Consulta</u>: "En caso de modificarse la ley de ERNC entendemos que será de responsabilidad de la compradora los sobrecostos por aumento de obligaciones. Agradeceremos confirmar.".

<u>Respuesta</u>: Esta materia deberá someterse, en todo momento, a la normativa vigente. Con todo, desde luego la Licitante no acepta asumir, en ningún caso, costos por conceptos del suministro a que se refiere el contrato licitado que no pueda traspasar a sus clientes finales, en conformidad con lo establecido en la ley, los reglamentos y/o los decretos tarifarios.

32. Consulta: "Se señala que el punto de suministro es en barras troncales, para cuyo efecto la energía previamente referida al punto de entrada a Distribución, será referida por pérdidas medias reales hasta la barra troncal. En este caso se producirá una distorsión en los precios de retiro si no se realizan o se retrasan inversiones en subtransmisión, obligando al despacho de unidades diesel al interior de los sistemas de subtransmisión en donde se reconozca el retiro efectivo de este contrato en el balance CDEC. En caso de que el retiro deba ser reconocido por el vendedor en barra distinta a la de suministro, entendemos que será de cargo de la compradora el sobreprecio del retiro, quedándose la compradora con los IT correspondientes, pues no corresponde que el oferente asuma costos "aguas abajo" del punto de suministro. Agradeceremos confirmar.".

<u>Respuesta</u>: Esta materia deberá someterse, en todo momento, a la normativa vigente. Con todo, desde luego Las Licitantes no aceptan asumir, en ningún caso, costos por conceptos del suministro a que se refiere el contrato licitado que no puedan traspasar a sus clientes finales, en conformidad con lo establecido en la ley, los reglamentos y/o los decretos tarifarios.

33. <u>Consulta</u>: "Se solicita incluir una cláusula en el modelo de contrato, en la que se deje expreso que el suministrador puede ejercer su opción de rechazar un eventual traspaso de excedentes entre concesionarias.".

Respuesta: No se acepta la solicitud.

34. <u>Consulta</u>: "Se solicita incorporar en la cláusula Novena un párrafo que indique: "En caso de producirse cambios en los medidores o esquemas de medida, la Compradora deberá dar aviso al Proveedor en un plazo no menor a 20 días corridos".".

<u>Respuesta</u>: Los cambios de medidores serán comunicados al Suministrador con la debida anticipación, a fin de no afectar el cumplimiento del contrato.

35. Consulta: "En relación a la cláusula OCTAVO "EMISIÓN DE FACTURA" del modelo de Contrato, se solicita agregar según lo siguiente: "En caso que los cargos por consumo de energía reactiva, uso de los sistemas de Transmisión Troncal, Subtransmisión y Adicional, sí corresponde, y otros cargos, no sean incluidos en la factura señalada, el Suministrador emitirá una factura adicional, en cuyo caso la

Distribuidora la deberá pagar a más tardar dentro de los 20 días corridos desde la recepción del documento, o en la fecha indicada por la autoridad correspondiente."

Esto, entendiendo que los cálculos, montos y plazos de pago, son determinados por la autoridad correspondiente.".

<u>Respuesta</u>: No se acepta la solicitud de agregar un nuevo párrafo a la cláusula octava del modelo de contrato. Lo anterior, sin perjuicio que para los cargos señalados y cualquier otro que sea traspasable a clientes regulados de la concesionaria, se estará en cada ocasión a lo indicado por la autoridad competente y la legislación vigente.

36. Consulta: "En la Cláusula CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, página 124 de las Bases, se expresa que: "En todo caso las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias manteniéndose inalterado los precios, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato". Se solicita al Licitante indicar a modo de referencia algunos casos en que podría aplicar esta condición.".

<u>Respuesta</u>: El párrafo referido en la consulta corresponde a las situaciones reguladas en el artículo 76 del Reglamento de Licitaciones.

37. Consulta: "Con respecto al Anexo N°15, Cláusula DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO, letra a) 111, en el 2do párrafo se indica que se debe entregar semestralmente un informe actualizado de la clasificación del suministrador. Se solicita modificar el plazo semestral al evento que la licitante lo solicite.".

Respuesta: No se acepta la solicitud.

38. Consulta: "Respecto de los seguros por responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe (DECIMO [•]: GARANTÍAS, de la página 122), esta empresa ya cuenta con seguros de estas características por los montos requeridos en las Bases. Agradeceremos indicar si es posible presentar certificados de las pólizas en caso de ser adjudicado.".

<u>Respuesta</u>: En el párrafo final de esa misma cláusula se establece que: "Sin perjuicio de lo exigido para los seguros descritos en los puntos UNO y DOS precedentes, se dará por cumplido este requisito mediante la presentación de seguros ya existentes y vigentes acompañando las correspondientes pólizas o certificados de cobertura emitidos por el asegurador.".

39. <u>Consulta</u>: "En relación con la pregunta anterior, ¿se acepta que la vigencia del contrato de seguros sea con una fecha diferente al contrato de suministro y que el adjudicado certificará oportunamente la renovación del citado contrato?.".

Respuesta: Se acepta la solicitud.

40. Consulta: "Acerca de Precio de Reserva:

En relación al precio de reserva, definido en las bases como aquel precio máximo al cual podrán ser adjudicadas las ofertas económicas, que será definido por la Comisión Nacional de Energía (CNE) y que sólo será revelado a oferentes y licitantes una vez concluida la etapa de presentación de las Propuestas, en el capítulo 2º, Actividades de la Licitación, punto 8.2 se dispone que, "En el mismo acto público y abierto en el cual los proponentes entregan sus ofertas, en el domicilio del proceso y en presencia del notario que firmará el acta de constancia de las ofertas recibidas, un representante de la Comisión entregará en sobre cerrado el Precio de Reserva para el Bloque de Suministro licitado. El Precio de Reserva deberá ser expresado en Dólares (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh, con tres (3) cifras decimales.

Las ofertas económicas que no cumplan con la condición de contemplar un precio de oferta igual o inferior al Precio de Reserva definido para el Bloque de Suministro, sólo podrán continuar en el proceso de evaluación y adjudicación si modifican su precio de oferta de acuerdo a lo señalado en el punto 8.2.1.

Adicionalmente, en el mismo sobre que contiene el Precio de Reserva, la Comisión establecerá el Margen de Reserva."

Al respecto, ... sostiene que estos dos conceptos, Precio de Reserva y Margen de Reserva, contravienen con lo dispuesto por la LGSE y el Reglamento de Licitaciones (DS N°4/2008), por las siguientes razones:

- a) El artículo 135° de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), establece y define exclusivamente un solo precio máximo que puede ser aplicado en estos procesos de licitación, lo que textualmente se expresa en este artículo de la siguiente forma: "el valor máximo de las ofertas será el equivalente al límite superior de la banda definida en el artículo 168°, vigente al momento de la licitación, incrementado en el 20%.". Por lo tanto, al introducir conceptos tales como precio de reserva y margen de reserva implica incluir adicionalmente en este proceso un segundo precio máximo fijado por la CNE, lo cual no está contemplado en la normativa eléctrica.
- b) La introducción de este nuevo precio máximo estaría contraviniendo el principio de competencia que debe regir para los oferentes en todo proceso de licitación, establecido en la LGSE y en el Reglamento antes señalado (artículo 16). Ello por cuanto, los oferentes deben competir y adjudicar los Bloques de energía a los precios ofertados en condiciones de mercado, teniendo a la vista sólo el precio máximo establecido en el artículo 135° de la LGSE. Así, un precio máximo intermedio como se propone en estas bases, aparte de la distorsión legal antes señalada, causa una distorsión en la competitividad misma entre los oferentes al ser expuestos a un precio adicional en condiciones fuera de mercado. ¿Sobre la base de lo anterior agradeceremos indicarnos cómo se condice lo establecido en el artículo 135° de la LGSE, con dejar sin adjudicación a quienes no cumplan con el precio de reserva y sus disposiciones asociadas no obstante estar por debajo del precio máximo establecido en la Ley? y ¿En virtud de que facultad se establece un precio máximo de adjudicación (precio de

reserva) distinto del precio máximo de ofertas que establece el artículo 135º de la LGSE?

c) El precio de reserva y margen de reserva, según las bases, sólo será revelado a oferentes y licitantes una vez concluida la etapa de presentación de las propuestas, Esto, a nuestro juicio quebranta los principios de publicidad, transparencia, no discriminación igualdad, que de acuerdo con el artículo 131° de la LGSE deben primar en toda licitación y para todos los oferentes.

¿Cómo se armoniza esta barrera de entrada con los principios de publicidad, igualdad y competencia de los oferentes que deben primar en toda licitación? ¿Por qué en estas bases se incluye el precio y margen de reserva en circunstancias que no se hace lo mismo para las bases de licitación incluidas en la Resolución Exenta N°357 (Bases de Licitación SIC 2013_02) que si entendemos que en este aspecto cumple la normativa vigente?".

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la consulta 1.

41. <u>Consulta</u>: "Punto 3 De las Condiciones y Características del Suministro. Tipos de Oferta y Cantidad a Licitar.

Se solicita la eliminación del proceso a toda empresa que tenga pagos pendientes con sus suministradores o que en algún momento haya interrumpido la cadena de pagos, poniendo en riesgo la seguridad del sistema.

En particular, se solicita excluir del proceso a la Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. dado que dicha empresa presenta incumplimiento de pagos desde julio 2012 a la fecha.".

<u>Respuesta</u>: Se rechaza la solicitud, atendido que las Bases no contemplan la exclusión de una o más de Las Licitantes del Proceso por ninguna causa o motivo.

42. <u>Consulta</u>: "Punto 3.9 Del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso letra j) Traspaso de excedentes de los contratos.

En caso de trasferencia entre Las Licitantes, se debe garantizar la indemnidad para el Suministrador respecto de los nuevos puntos de retiro, incluyendo costos de transmisión, factores de penalización horario y en general cualquier costo adicional asociado a los nuevos retiros.

Las transferencias deberán mantener las características esenciales del suministro contratado originalmente, debiendo establecer las condiciones bajo las cuales se pacta el traspaso para el mes correspondiente.

Dado lo anterior, solicitamos agregar el siguiente párrafo:

"Para estos efectos, en caso de ser necesario establecer un nuevo punto de compra, deberá referirse el precio a dicho nuevo punto mediante la aplicación de los factores de penalización horarios determinados por el CDEC, asimismo deberán incorporarse los costos de transmisión correspondientes y cualquier costo

adicional asociado al nuevo punto de retiro. Estos traspasos deberán ser notificados por la distribuidora excedentaria a sus correspondientes suministradores para efectos de facturar los volúmenes traspasados a las distribuidoras deficitarias y deberá garantizar los pagos respecto de dichos volúmenes.".

<u>Respuesta</u>: No se acepta lo solicitado. Sin perjuicio de ello, para efectos de materializar el traspaso de excedentes de los contratos, en caso de ser necesario establecer nuevos puntos de compra, los precios asociados a cada uno de estos puntos corresponderán al precio resultante de la Licitación corregido por los factores de modulación establecidos en el D.S. N°107/12 e indexados según las fórmulas de indexación del Anexo 7.

Por otra parte, en relación a los cargos señalados y cualquier otro que sea traspasable a clientes regulados de la concesionaria, se estará en cada ocasión a lo indicado por la autoridad competente y la legislación vigente.

43. Consulta: "Punto 8.1 Seguros de Responsabilidad por daños a terceros.

Los mercados de seguros de Responsabilidad Civil son nominados y no de todo daño o de cualquier naturaleza. Solicitamos confirmar que se trata de un seguro de Responsabilidad Civil que sea factible de suscribir.".

<u>Respuesta</u>: Efectivamente, el Proponente deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con la cobertura de riesgos señalados en el numeral 8.1. referido, disponible en el mercado de seguros.

44. Consulta: "Punto 8.2 Seguros de Catástrofe

Solicitamos confirmar que la cobertura se refiere sólo a los activos involucrados en el proceso de generación hasta el punto de inyección físico de la planta.".

Respuesta: Efectivamente, la póliza de seguros por catástrofe deberá cubrir los riesgos catastróficos respecto a las nuevas instalaciones de generación o instalaciones de generación existentes, tanto en el período de construcción como de operación de las mismas.

45. <u>Consulta</u>: "Punto 8.2 Seguros de Catástrofe. Las pólizas son contratos privados entre las partes y no necesariamente se pueden entregar. Solicitamos reemplazar este requerimiento por sólo presentación de certificados de cobertura.".

Respuesta: Se acepta la solicitud.

46. <u>Consulta</u>: "Punto 8.2 Seguros de Catástrofe. El destino de la indemnización es de exclusivo derecho del asegurado y no necesariamente se utilizarían para la reparación o reconstrucción de las instalaciones dañadas. Solicitamos eliminar este requerimiento.".

Respuesta: No se acepta la solicitud.

47. <u>Consulta</u>: "Punto 8.2 Seguros de Catástrofe. La demostración del pago del seguro en el entorno de un proceso de renovación no es viable por las demoras de las propias Compañías de Seguro en el proceso de cobro. Solicitamos revisar este requerimiento.".

Respuesta: No se acepta la solicitud.

48. <u>Consulta</u>: "Punto 8.2 Seguros de Catástrofe. Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por Responsabilidad Civil. Solicitamos eliminar este requerimiento.":

Respuesta: No se acepta la solicitud.

49. <u>Consulta</u>: "Punto 8.2 Seguros de Catástrofe. Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que realice cargo a esta póliza deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión. Solicitamos eliminar este requerimiento o acotar los eventos e impactos a informar.".

Respuesta: No se acepta la solicitud.

50. Consulta: "Punto 8.2 Precio de Reserva. El Precio de Reserva debe ser eliminado, pues éste vulnera y transgrede lo dispuesto en la normativa eléctrica vigente. A mayor abundamiento, el artículo 134° de la LGSE indica que la licitación se adjudicará al oferente que ofrezca el menor precio de energía y el artículo 135° indica que el valor máximo de la oferta será el equivalente el límite superior de la banda definido en el artículo 168°. Por lo anterior, el concepto de Precio de Reserva es abiertamente contrario a la ley ya que una oferta que cumpla con lo indicado en dichos artículos debe ser la adjudicada.

Esta pretensión de incorporar un "Precio de Reserva" es lisa y llanamente pretender remplazar los artículos 134° y 135° de la ley mediante una resolución de menor rango legal.

De no eliminarse el concepto anterior, ... y sus empresas relacionadas podrán recurrir a todas las instancias que le otorga la ley con el objeto de enmendar y corregir esta flagrante ilegalidad.".

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la consulta 1.

51. <u>Consulta</u>: "Punto Noveno. Medición. En el primer párrafo se indica: "La energía y potencia eléctrica serán compradas por el Distribuidor al Suministrado en los Puntos de Compra".

Solicitamos desde ya definir cuál será el Punto de Compra asignado a cada Punto de Medición o en su defecto cual será el criterio a utilizar.".

<u>Respuesta</u>: La información de los puntos de medida donde cada una de Las Licitantes realizará retiros para los consumos objeto de los Contratos de Suministro que se suscribirán producto de esta Licitación, será entregada a los Adjudicatarios oportunamente para su incorporación en el Anexo 3 de dichos contratos.

Respecto a la asignación de los consumos por cada Punto de Compra, ésta se realizará de acuerdo a los criterios de asignación que se establezcan en la normativa vigente, considerando los decretos de precios de nudo y los decretos de fijación de tarifas de subtransmisión y la inclusión de ésta en las fórmulas tarifarias aplicables a clientes finales sujetos a fijación de precios, de conformidad a lo indicado en la cláusula novena del Modelo de Contrato de Compraventa de Energía y Potencia, incorporado como Anexo 15 a las Bases.

52. Consulta: "Punto Noveno. Medición. En la actualidad, no existe un mecanismo trasparente que de seguridad al suministrador de que los montos facturados sean efectivamente los montos consumidos en los Puntos de Suministro, por lo que solicitamos agregar lo siguiente: "Para efectos de la facturación el Distribuidor deberá contar con sistemas de medición que cumplan, a lo menos, con las siguientes características: precisión de clase 0,2% según normas IEC (International Electrotechnical Commission), flujo de potencia bidireccional, registro de pulsos cada 15 minutos y la integración de éstos, reloj de tiempo real (sincronización de tiempo con GPS), memoria no volátil y capacidad de interrogación remota vía ethernet, teléfono celular y/u otra alternativa de transmisión de datos electromagnética.

La calibración y el mantenimiento de los equipos de medición serán efectuados cada 12 meses por un servicio externo calificado y deberá entregar al Suministrador el informe de la empresa certificadora.

El Suministrador deberá tener acceso en tiempo real a todas las medidas utilizadas para determinar la facturación de los correspondientes contratos de suministro. Esta información deberá tener el suficiente detalle para poder reproducir la facturación mensual.

A efectos de determinar las correspondientes prorratas de suministro el Distribuidor deberá entregar la información del total de sus consumos con el mismo detalle indicado en el párrafo anterior.".

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la consulta 7.

53. <u>Consulta</u>: "Punto Décimo Tercero. Término Anticipado del Contrato letra b) Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador. Se solicita agregar las siguientes causales:

Si algunas de las empresas pertenecientes al grupo Las Licitantes durante la vigencia del contrato obtiene una clasificación de riesgo menor a BB+ otorgada por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo 3 de las presentes Bases, y no la mejore o subsane dentro de los seis meses siguientes a la fecha del informe en que conste su clasificación de riesgo inferior a BB+.

Para estos efectos, Las Licitantes deberán entregar semestralmente al Suministrador un informe actualizado de su clasificación y en todo caso cada vez que el Suministrador lo solicite.".

Respuesta: No se acepta la solicitud.

54. Consulta: "Considerando el breve plazo entre el llamado a licitación (20/06/2013), la fecha de adjudicación (07/10/2013) y el inicio de suministro (01/11/2013), deseamos consultar por la posibilidad de aplazar el inicio del suministro, a fin de permitir la entrada al mercado de nuevos suministradores, quienes requieren de plazos adecuados para el desarrollo de sus proyectos".

<u>Respuesta</u>: No se accede a lo solicitado, atendido que los requerimientos de suministro de Las Licitantes son a partir de la fecha señalada en el numeral 3.6. del Capítulo 1 de las Bases.

55. Consulta: "Dado que los años 2013 y 2014 representan sólo el 8% y 33% de la demanda licitada en el largo plazo, respectivamente, y considerando que los plazos informados impiden la entrada de nuevos actores y/o proyectos, deseamos consultar por la posibilidad de dividir el suministro en dos o más bloques, con sus respectivos sub-bloques, situación con precedentes históricos como lo fue el proceso licitatorio 2010-1. Así, el primer bloque podría tener un volumen de 362,3 GWh el año 2013 y 1.493,7 GWh/año entre 2014 y 2024 y el segundo bloque tendría un volumen de 3.007,8 GWh/año entre 2015 y 2024. La principal ventaja de éste esquema es que el segundo bloque, cuyo suministro se iniciaría el 01/01/2015, es compatible con el desarrollo de proyectos ERNC."

Respuesta: No se acepta la solicitud.

56. <u>Consulta</u>: "¿Existe alguna restricción para la participación de Energías Renovables No Convencionales, o más concretamente, para la participación de proyectos de energía solar fotovoltaica?".

<u>Respuesta</u>: Las condiciones y requisitos para ser Oferente o Proponente son las establecidas en el numeral 4.1. del Capítulo 1 de las Bases, las cuales no discriminan según la fuente o tecnología de generación del Proponente.

57. Consulta: "El art. 18 del DS 4/08 establece que Las Licitantes deberán definir la estructura y composición de los bloques "...de tal forma que no constituya una barrera a la participación en la licitación de potenciales oferentes, y no implique condiciones de suministro con mayor riesgo comercial para dichos oferentes..." ¿Cuál es el alcance o interpretación que las Licitantes darán a la no constitución de barreras de entrada y de la no transferencia de mayores riesgos comerciales a potenciales oferentes, considerando que ofertas basadas en diferentes tecnologías tienen diferentes curvas de generación horaria?".

<u>Respuesta</u>: Las Bases fueron elaboradas y aprobadas de acuerdo a la legislación vigente. Los Bloques de Suministro fueron definidos y estructurados en consideración a lo previsto en el artículo 18 referido en la consulta.

58. <u>Consulta</u>: "Entendemos que son las empresas concesionarios de distribución eléctrica las que informarán al CDEC-SIC, ya sea directamente o a través de sus respectivos suministradores, los retiros asignados a cada suministrador para efectos de la asociación de los retiros con los contratos que resulten de la presente licitación. Favor confirmar".

<u>Respuesta</u>: Efectivamente, para efectos de los cálculos de los balances de transferencias que realiza la Dirección de Peajes del CDEC-SIC, las empresas distribuidoras envían mensualmente a requerimiento de esa entidad, la información de los consumos asociados a los contratos licitados.

59. Consulta: "Atendiendo que el período de facturación es mensual, pero la operación del mercado eléctrico tiene una resolución "horaria" en cuanto a medición de inyecciones, retiros y costos marginales, ¿cómo se prorrateará la demanda horaria de Las Licitantes entre los Adjudicatarios para efectos?".

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la consulta 16.

60. <u>Consulta</u>: "¿Se ajustará los retiros asignados horariamente, a cada Adjudicatario, en función de la inyección horaria real del proyecto de generación eléctrica que respalda su oferta, cuidando que se cumplan las prorratas mensuales según los bloques adjudicados por cada oferente?".

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la consulta 16.

61. Consulta: "Sugerimos considerar la inclusión de bloques de suministro polioferentes con la siguiente operativa: se contemplarán bloques de suministro, con sus respectivos sub-bloques, en las mismas condiciones de volumen y duración que los bloques de suministro definidos para un solo oferente. Todo oferente podrá ofertar hasta el mismo volumen de energía que ofertó en los bloques de energía uni-oferente, en los bloques de energía poli-oferentes, quedando liberados de la restricción del precio de reserva para efectos de adjudicación de los bloques de energía poli-oferentes. Los oferentes que no hayan presentado ofertas en los bloques de energía uni-oferente, podrán presentar ofertas en los bloques de energía poli-oferentes especificando sus horas de disponibilidad. Para efectos de adjudicación, se completarán los sub-bloques de energía de los bloques de energía poli-oferentes combinando ofertas de horas de disponibilidad definida con las ofertas de plena disponibilidad exentas del precio de reserva. El precio de los subbloques poli- oferentes resultantes será el promedio ponderado por energía de los precios de las ofertas que los integran. Cada sub-bloque poli-oferente que se logre completar a un precio ponderado menor al precio del sub-bloque uni-oferente más caro ofertado, será adjudicado en reemplazo de éste último, de manera que la adjudicación de volumen de energía total sumando sub-bloques uni-oferente y poli-oferentes sea idéntica al volumen de energía licitado.".

Respuesta: No se accede a lo sugerido.

62. Consulta: "En relación a lo señalado en la cláusula Décima de Borrador de Contrato (Anexo 15), queremos consultar por el alcance de dicha regulación, pues entendemos que en los hechos determina una situación diferente entre generadores que están diversificados geográficamente y los que no, imponiendo para estos últimos un riesgo comercial mayor y no dimensionable.".

<u>Respuesta</u>: El Suministrador será responsable de asegurar la entrega del suministro contratado en los Puntos de Compra asociados a los consumos de Las Licitantes materia de este Proceso, durante toda la vigencia del contrato.

63. Consulta: "En el punto 4.4.12. del Documento 12, "Antecedentes Comerciales y Financieros", se solicita antecedentes para los últimos tres años y se estipula, además, que de no haber esos antecedentes, ellos no serán considerados. Solicitamos aclarar el efecto específico que tal situación tendrá en la evaluación del proponente.".

<u>Respuesta</u>: La documentación requerida en el numeral 4.4.12. referido es necesaria para poner en conocimiento de Las Licitantes la condición comercial del Proponente y su solvencia financiera, y su presentación será evaluada en la Tabla de Evaluación N°1 "Aspectos Administrativos" contenida en el numeral 9.1.2. del Capítulo 2 de las Bases.

64. Consulta: "En el punto 4.4.13. del Documento 13, "Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta", se solicita una serie de antecedentes con hasta 5 años de antigüedad. En el mismo punto se señala que "...Las propuestas que no entreguen los antecedentes respectivos para el Suministro ofrecido, quedarán automáticamente eliminadas del Proceso...." Solicitamos aclarar si lo anterior debe entenderse en el sentido que las Licitantes aceptarán solamente ofertas de empresas establecidas en Chile, como generadoras, por 5 o más años. Si la respuesta a lo anterior fuera negativa, solicitamos aclarar el efecto específico en la evaluación para aquellos proponentes nuevos o que tienen menos de 5 años de estar establecidos en el país.".

<u>Respuesta</u>: La respuesta a esta consulta es no. Los Proponentes deberán entregar como mínimo los antecedentes singularizados en el numeral 4.4.13. del Capítulo 1 de las Bases para respaldar adecuadamente sus Propuestas. En caso que alguna Proponente no cuente con alguno de esos antecedentes mínimos, deberá así señalarlo. La presentación será evaluada conforme lo indicado en el numeral 9.1.2. del Capítulo 2 de las Bases.

65. Consulta: "Dado el procedimiento de adjudicación, entendemos que la evaluación económica se basará exclusivamente en el precio inicial y no se tomará en cuenta, para efectos de comparación de ofertas, el que algunas traspasen el riesgo de la volatilidad de los precios de los combustibles a los clientes y otras no. Favor aclarar el concepto, en especial qué mecanismo de traspaso de riesgo se contempla para aquellos oferentes que no consideran la volatilidad recién mencionada.".

<u>Respuesta</u>: En la evaluación y adjudicación de las Ofertas Económicas para el Bloque de Suministro, se aplicará exclusivamente el mecanismo establecido en el numeral 9.2.4. del Capítulo 2 de las Bases.

66. <u>Consulta</u>: "En caso que no se hiciera distinción tecnológica para asignar horariamente los retiros entre los diferentes suministradores, ¿se utilizará el mismo criterio de no distinción para establecer una fórmula de indexación común a todos los oferentes, independientemente de su tecnología?".

<u>Respuesta</u>: Las fórmulas de indexación de los precios de energía y potencia son las establecidas en el Anexo 7 de las Bases. No obstante, para el caso de la fórmula de

- indexación del precio de la energía, el Proponente deberá indicar en el "Documento 14 Oferta Económica de Suministro", que se incluye en el Anexo 13 de las Bases, los coeficientes de indexación asociados a cada índice.
- 67. Consulta: "Se sugiere comparar las ofertas económicas indexadas en función del CPI, ya que guarda relación con el costo de capital y es único factor común a todas las tecnologías. También se sugiere incorporar en las ofertas que, por su particularidad tecnológica, requieran traspasar riesgo de volatilidad de precios de combustibles a los clientes, puedan obtener una cotización de un instrumento financiero de cobertura de dicho riesgo con instituciones financieras reputadas. Así, el valor anual de dicho instrumento se podrá variabilizar entre la energía anual ofertada, de tal manera que el valor obtenido sumado a la oferta permita que para que ésta sea comparable con las ofertas indexadas al CPI. Podrá ser decisión de Las Licitantes la exigencia de contratación efectiva del instrumento de cobertura."

Respuesta: No se acepta lo sugerido.

68. Consulta: "Página 13, Necesidades de las Licitantes. Se desprende de las tablas que para los años 2013, 2014 y 2015 la componente Base es mayor a las necesidades de las Licitantes, calculado como la diferencia entre Proyección de suministro y energía contratada. ¿Es correcta la interpretación realizada? Favor clarificar.".

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la Consulta 2.

69. <u>Consulta</u>: "Página 18, Puntos de Compra. Se hace mención a que las proporciones referenciales para cada punto de compra se presentan en el Anexo 2. ¿Es cada subbloque ofertado por el participante subdivido en cada uno de los puntos de compra mencionados en el Anexo 2 en las mismas proporciones? Favor aclarar.".

<u>Respuesta</u>: La respuesta es no. La proporción para cada Punto de Compra es sólo referencial.

70. Consulta: "Página 60, Ejecución de Proyectos de Generación. Se menciona que el Proponente "pueda, con este proyecto, efectuar aportes de electricidad al SIC durante el período de licitación de energía señalado en las presentes Bases". ¿Es requisito indispensable que el proyecto aporte durante todo el período de licitación, vale decir desde Noviembre 2013, o puede entrar en operación en una fecha posterior a Noviembre 2013?".

<u>Respuesta</u>: Todo Proponente debe garantizar la entrega del suministro durante todo el período de suministro previsto en el numeral 3.6. del Capítulo 1. de las Bases.

71. <u>Consulta</u>: "Es posible que cada Licitante pueda entregar la información histórica, desde enero 2012 a la fecha, de sus consumos regulados con detalle horario, con el fin de que los Proponentes puedan determinar las demandas de energía en las 52 horas de máximo consumo del sistema".

<u>Respuesta</u>: La información que Las Licitantes pondrán a disposición de los adquirientes de las Bases es la indicada en el numeral 5. del Capítulo 2 de las mismas.

72. <u>Consulta</u>: "En el caso de la venta de potencia, cada distribuidora va a realizar los cálculos de potencia en forma independiente".

Respuesta: Efectivamente.

73. Consulta: "¿Es posible que las Licitantes pudieran definir bloques o sub-bloques con fecha de inicio de suministro distinta a noviembre 2013, en particular enero 2015 o posterior?. Lo anterior, con el fin de incentivar la entrada de nuevos actores al mercado de generación".

Respuesta: No es factible.

74. <u>Consulta</u>: "Con respecto al punto 4.4.13. documento 13 "Tipo de información a entregar por los proponentes para respaldar su propuesta" ¿Es posible eliminar la obligatoriedad de entregar información histórica a oferente que al momento de presentar la propuesta no tengan medio de generación en operación?".

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la Consulta 64.

75. <u>Consulta</u>: "¿Es posible definir una fecha máxima de validez de la oferta, dado que la fecha efectiva de publicación de los decretos de precios de nudo ha sido históricamente posterior a las indicadas en la ley eléctrica?".

Respuesta: No es factible.

76. <u>Consulta</u>: "11. Ejecución de Proyectos de Generación "Es posible circunscribir las obligaciones descritas en este punto, sólo a los proyectos informados en Documento 13 definido en el numeral 4.4.13".".

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la Consulta 64.

77. <u>Consulta</u>: "Punto 4.4.6 Documento 6 "Boleta garantía seriedad de la propuesta" ¿Es posible reducir el monto de las boletas de garantía desde 90 UF a 45 UF por cada GWh ofertado?".

Respuesta: No es factible.

78. <u>Consulta</u>: "DUODÉCIMO: Cláusula Penal. Es posible que las licitantes puedan definir la cláusula penal del contrato de suministro tipo, antes de la fecha de presentación de las propuestas?".

Respuesta: No es factible.

79. <u>Consulta</u>: "DÉCIMO: Capacidad de Transporte "En esta cláusula, se responsabiliza al suministrador de velar por el oportuno aumento de capacidad de transformación y transporte de terceros o propia asociada al punto de compra del

Suministro". ¿Es posible, eliminar esta obligación, dado que las redes que abastecen los puntos de compra asociados al Suministro corresponden a instalaciones de transmisión troncal, y su correcto dimensionamiento y ampliación se encuentra sujeta a los Estudios de Transmisión Troncal y sus revisiones anuales, no siendo responsabilidad de las empresas generadoras adjudicatarias su desarrollo presente y futuro?".

Respuesta: Remítase a la respuesta dada a la Consulta 62.

Francisdo Sánchez Hormazábal Responsable del proceso